Málaga, a 9 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. Manuel Muñoz Gutiérrez, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, según escritura otorgada ante el Notario D. Juan Carlos Martín Romero, en Málaga, el 20 de marzo de 2017, y número de su protocolo 2.113.

D. [redacted] en nombre y representación de la entidad mercantil ONDEMAND FACILITIES, S.L. (en adelante **Ondemand**) domiciliada en [redacted] y con N.I.F. núm. B-91/405084.

Actúa en calidad de Apoderado según [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4828 del Libro General de Sociedades al folio 1, Hoja número MA-107414 Inscripción 1ª. CIF-A93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido Decreto 12/2017 de 8 de junio, en relación con el Decreto 212/2015, de 14 de julio.

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras acciones, la gestión de instalaciones turísticas o deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso turístico o deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Ondemand**, mediante procedimiento abierto, el suministro de gas natural en las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva de Carranque (CDC), instalaciones deportivas gestionadas por esta empresa pública en la provincia de Málaga.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de SUMINISTRO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

- El objeto de este contrato es el suministro, por parte de **Ondemand** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de gas natural en la Ciudad Deportiva de Carranque (CDC), instalaciones deportivas gestionadas por esta empresa pública. Estas instalaciones se encuentran en Avda. Santa Rosa de Lima, de Málaga, según el siguiente detalle:

- CUPS ES0218030003011199RT. T.A. actual 3.4. Consumo anual: 958.349 Kwh. Contador es en alquiler. Última revisión según R.D. 984/2015; en julio de 2014.
- CUPS ES0218030029339429LS. T.A. actual 3.3. Consumo anual: 60.419 Kwh. Contador es en alquiler. Ultima revisión según R.D. 984/2015; en julio de 2014.
- CUPS ES0218030003011299MP. T.A. actual 3.2. Consumo anual: 29.886 Kwh. Contador es en alquiler. Ultima revisión según R.D. 984/2015; en julio de 2014.

Las características del suministro a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Particulares que rigieron la licitación.

SEGUNDA.- Condiciones generales del suministro.

a) **Ondemand** realizará en nombre de **Turismo y Deporte de Andalucía** y sin cargo alguno adicional para ésta, las siguientes actuaciones:

- Asumirá la representación de **Turismo y Deporte de Andalucía** ante el distribuidor para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, salvo comunicación expresa en sentido contrario emitida por **Turismo y Deporte de Andalucía**. Respecto al acceso a redes **Ondemand** enviará, para cada uno de los puntos de suministro, una confirmación por correo electrónico del registro comunicado por la distribuidora, más una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los puntos y sus modificaciones.

- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que **Ondemand** es la única responsable del pago de las tarifas de acceso o peajes al distribuidor.

- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado, o quien determine la legislación vigente.

- Verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el operador del sistema. No se abonará ninguna cantidad en concepto de derechos de verificación de las instalaciones, siendo obligación de **Ondemand** de informar a quien determine **Turismo y Deporte de Andalucía** del resultado de dichas verificaciones. Cualquier otro tipo de verificación que se requiera ejecutar por condicionantes ajenos a **Turismo y Deporte de Andalucía**.

- Los gastos de gestión y de inspecciones periódicas cada cinco años, que recoge el R.D. 984/2015 o cualquier otra normativa que lo modifique o derogue.

- Los gastos de gestión y de inspecciones periódicas, de acuerdo con la modificación de la I.T.3.3. del R.D. 1027/2007, por el R.D. 238/2013, de 5 de abril.

Tabla 3.1 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad.

Equipos y potencias útiles nominales (Pn)	Usos Restantes usos
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas 24,4 kW ≤ Pn	2 años
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas 24,4 kW < Pn ≤ 70 kW	anual
Calderas murales a gas 70 kW ≤ Pn	anual
Resto instalaciones calefacción 70 kW ≤ Pn	anual

b) **Ondemand** se compromete a poner a disposición de quién determine **Turismo y Deporte de Andalucía** toda la información sobre cualquier posible incidencia en cualquier punto de suministro.

c) Igualmente, **Ondemand** estará obligada a informar a quién determine **Turismo y Deporte de Andalucía**, de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

d) Durante los 15 primeros días de cada año, **Ondemand** deberá enviar mediante correo electrónico a las direcciones que designe **Turismo y Deporte de Andalucía** los datos correspondientes al año anterior. Se enviarán datos de todos los puntos de suministro objeto del presente contrato. Los datos se presentarán en formato *.xls y contendrán al menos la siguiente información:

1. CUPS. Domicilio de suministro. Nº Contrato.
2. Facturas emitidas de ese suministro en el año.
3. Consumo total anual en kwh.
4. Importes en euros fijo total anual, alquiler de contador, termino variable.

Los importes incluidos en el archivo deberán estar actualizados. Se adjuntará, en el correo electrónico los datos que justifiquen cualquier variación en los precios a aplicar (peajes, tipo de cambio, etc.), así como la existencia de nuevos precios e inicio de su vigencia.

Turismo y Deporte de Andalucía procederá a la comprobación del archivo, el cual será devuelto en caso de disconformidad para su corrección por parte de **Ondemand.**

TERCERA.- Calidad del suministro.

Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

a) **Calidad del producto.** La calidad del suministro de gas natural se encuentra establecida en el Real Decreto 1434/2002, Artículo 63. Calidad del gas natural. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir los indicado en las normas de gestión técnica del sistema.

b) **Continuidad del suministro de gas natural. Ondemand** se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice el suministro por debajo de las presiones mínimas siguientes en los puntos de suministro en las redes de distribución de gas natural:

1. 50 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio menor o igual a 0,05 bar relativos hasta 0,4 bar relativos.

2. 0,40 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,4 bar relativos hasta 4 bar relativos.

Ondemand garantizará la regularidad del suministro de gas natural. No podrá suspenderse el suministro de gas natural.

c) **Calidad en la atención al cliente.** Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación. **Ondemand** estará obligada al asesoramiento a **Turismo y Deporte de Andalucía** en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía.

Ondemand se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además, designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este contrato.

Proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe **Turismo y Deporte de Andalucía** toda la información que se requiera para la optimizar la gestión del suministro de gas natural y en particular, las lecturas y la facturación.

Ondemand se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

CUARTA.- Normativa aplicable.

Ondemand queda obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que afecten al objeto del contrato y de todo tipo de legislación que, en forma de órdenes, resoluciones o cualquier otra disposición normativa, pueda entrar en vigor durante el plazo de ejecución del contrato y sea de aplicación al mismo.

Turismo y Deporte de Andalucía se reserva el derecho de inspeccionar por sus medios o por medio de ORGANISMO CONTROL AUTORIZADO el cumplimiento de la normativa y de la calidad del suministro con las pruebas que considerase necesario.

QUINTA.- Duración del contrato.

El suministro se realizará durante 24 meses, contados desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado antes de su finalización, por un periodo máximo de 12 meses más.

En todo caso, la prórroga será obligatoria para **Ondemand** y potestativa para **Turismo y Deporte de Andalucía.** La obligación de prorrogar el contrato se comunicará a **Ondemand** con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización. La negativa a la prórroga por parte de dicha empresa conllevará la pérdida automática de la fianza depositada.

SEXTA.- Precio, facturación y forma de pago.

6.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Ondemand**, la cantidad correspondiente al suministro efectivamente realizado, conforme a los precios ofertados y que se recogen en el **Anexo**, que se une a este contrato como parte integrante del mismo.

La estimación del consumo anual es el siguiente:

- CUPS ES0218030003011199RT. T.A. actual 3.4. 958.349 Kwh.
  - Suministros con Tarifa de acceso 3.4: Consumo mayor 100 000 kw-h/año.
- CUPS ES0218030029339429LS. T.A. actual 3.3. 60.419 Kwh.
  - Suministros con Tarifa de acceso 3.3: 50.000 kw-h/año < Consumo< 100.000 kw-h/año.
- CUPS ES0218030003011299MP. T.A. actual 3.2. 29.886 Kwh.
  - Suministros con Tarifa de acceso 3.2: 5.000 kw-h/año< Consumo< 50.000 kw-h/año.

No se admitirá ningún tipo de factor de corrección a los precios ofertados, ya sea por consumo de energía, periodos tarifarios, factor de utilización, etc. En dichos precios están incluidos todos los gastos que **Ondemand** deba realizar para el cumplimiento del presente contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamiento del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, excepto el IVA, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido, salvo los indicados en el apartado revisión de precios.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones [redacted]

6.2.- Facturación y forma de pago.

La información que contendrán las facturas que se estructura en dos apartados: información y facturación, y deberán ajustarse a las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió el procedimiento.

En caso de ser necesario, **Ondemand** deberá iniciar las gestiones precisas para el cambio de comercializadora ante la distribuidora, en un plazo máximo de diez días naturales desde la firma del presente contrato, no siendo imputables a **Turismo y Deporte de Andalucía** ningún tipo de coste, por las tramitaciones necesarias para el cambio de comercializadora.

La facturación se realizará lo más agrupada posible. En los últimos días de cada mes natural, dicha facturación será mensual en los suministros que así considere **Ondemand** y bi-mensual en el resto, enviando las facturas de forma conjunta.

Turismo y Deporte de Andalucía suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que considere erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Ondemand** los suministros realizados de forma MENSUAL y previa emisión de las facturas en un plazo máximo de 15 días.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán a los suministros contratados, describiendo los productos que se facturan y en todas ellas se indicarán el número de expediente C102-10AA-0418-0028 y las referencias siguientes: [redacted]

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 30 días desde la fecha de registro de entrada y previa verificación de conformidad de los suministros contratados.

SÉPTIMA.- Modificaciones.

Turismo y Deporte de Andalucía se reserva el derecho a modificar las tarifas de acceso en el transcurso del contrato, de acuerdo a las normas vigentes en cada momento, si fuera necesario para reducir sus costes.

En el caso de que se produzcan cambios en la tarifa de acceso de un suministro, estas condiciones se cambiaran automáticamente en las facturas y en los importes a abonar por **Turismo y Deporte de Andalucía** por ese suministro (peajes, término fijo, términos variables etc.).

OCTAVA.- Revisión de precios.

Se actualizarán trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, tomando como base la Orden ITC/3354/2010 o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.

Cuando se produzca una revisión de precios, motivada por una variación de los precios regulados o por la revisión que corresponda del trimestre, y según los términos expresados en el apartado anterior, **Ondemand** informará a **Turismo y Deporte de Andalucía** de los cálculos y valores utilizados con total detalle y claridad.

NOVENA.- Compromisos de Ondemand.

a) **Ondemand** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Ondemand** a la realización del objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Ondemand**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Ondemand está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud Laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, **Ondemand** estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el

transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Ondemand** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Ondemand** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución del contrato y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

DÉCIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Ondemand** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Ondemand** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la realización de los suministros, **Ondemand** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

DUODÉCIMA.- Fianza.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Ondemand** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de **4.992,33 euros**.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Ondemand** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Ondemand** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Ondemand**.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Ondemand**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOCUARTA - Resolución del contrato.

14.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Ondemand**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** e **Ondemand**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Ondemand**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de entregas establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar el suministro en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Ondemand** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

14.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

14.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Ondemand**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Ondemand,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Apoderado
ONDEMAND FACILITIES, S.L.